



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 071 de 2021

Cartagena de Indias D.T y C, abril de 2021.

Doctor.

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

Presidente de Comisión Segunda Concejo Distrital de Cartagena.

Ciudad.

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO 071 "POR EL CUAL SER CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Primer debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **"POR EL CUAL SER CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Administración Distrital de Cartagena, ante esta Corporación el día 26 de marzo de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Fernando David Niño Mendoza (C), Claudia Arboleda Torres y Cesar Augusto Pion González.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos".

La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las Ordenanzas o los Acuerdos.

Las Leyes, Ordenanzas o Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, Ordenanza o Acuerdo".

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, organiza el sistema educativo en:

ARTÍCULO 10. Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

ARTÍCULO 36. Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 071 de 2021

ARTÍCULO 43. Definición de educación informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

La Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 907 de 1996, asignó a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo.

La Ley 1064 de Julio 26 de 2006 "Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.", en su Artículo 1°. Determina: "Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la [Ley General de Educación](#) y en el Decreto Reglamentario [114](#) de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, abarca una gran diversidad de programas en formación académica y más específicamente laboral, donde estos últimos tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva.

La gran variedad de programas y su complejidad hace necesario, recurrir a expertos profesionales, que apoyen los procesos de evaluación y verificación de los requisitos para la expedición de las Licencias de Funcionamiento de las instituciones formadoras en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, así como la verificación de los requisitos básicos de funcionamiento y el Registro de los Programas.

Por este motivo el Ministerio de Educación Nacional, ha construido una propuesta para la asesoría y el acompañamiento en la definición de mecanismos de generación de recursos, cuya destinación sea la financiación de los costos para la contratación de los servicios profesionales de las personas naturales o jurídicas que van a apoyar dichos procesos y para el ejercicio de la inspección y vigilancia de la calidad del servicio de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se plantea entonces la creación de un fondo especial con destinación específica, en la que se manejen los recursos que se capten por el pago que realice la institución educativa por concepto de la expedición de la licencia de funcionamiento o por el pago de registro de sus programas, entre otros.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada, (numeral 2. 2 del Decreto 4904 de 2009).

REGISTRO DE LOS PROGRAMAS: Para ofrecer y desarrollar un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Corresponde a cada secretaria de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, los



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 071 de 2021

programas a los que se les haya otorgado el registro (numeral 3.6 del Decreto 4904 de 2009).

VIGENCIA DEL REGISTRO: El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento, (numeral 3.7 del Decreto 4904 de 2009).

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS: Compete a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la expedición de las constancias de existencia y representación legal de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de su jurisdicción; de la existencia de los programas registrados y su vigencia y las demás constancias relacionadas con certificados de aptitud ocupacional expedidos por dichas instituciones para ser acreditados en el exterior, (numeral 5.7 del Decreto 4904 de 2009).

El Decreto 4904 de 2009, "Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones" compilado en El Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", desarrolló la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y reglamento su funcionamiento y estructura.

De otra parte, el numeral 5.5 del citado Decreto establece en relación con las Tarifas: "La Asamblea Departamental o el Concejo Distrital o Municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

Finalmente, y en cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cobro de las tarifas propuestas en el presente proyecto no produce un impacto fiscal derivado de la ordenación de un gasto, ni se trata del otorgamiento de un beneficio tributario, que implique el requerimiento de fuentes adicionales de recursos para atender el supuesto financiamiento del costo fiscal del proyecto.

De igual forma, este proyecto no implica la reducción de ingresos por las medidas aquí prescritas, y por lo tanto desde el punto de vista de la compatibilidad con respecto al Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP, los mayores ingresos que se producirán serán contabilizados hacia futuro, de tal forma que la contrapartida del gasto será equivalente y proyectada tanto en el presupuesto como en el MFMP.

En otras palabras, el impacto fiscal del proyecto no requiere fuente sustitutiva o ingresos adicionales que compensen un supuesto costo fiscal del proyecto.

Agradezco a los Honorables Concejales, el apoyo a esta iniciativa, ya que contribuye a una mejor organización del Sistema Educativo Distrital.

2. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES

En la audiencia pública convocada para el día 05 de abril de 2021 no conto con la participación de funcionarios de la administración distrital para efectos de hacer aportes que enriquecieran el presente proyecto de acuerdo. Por otra parte, hubo intervenciones de la ciudadanía.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 071 de 2021

INTERVINIENTE	POSICION
JHON GUTIERREZ Instituto George para el Desarrollo Sostenible	Inscrito para participar, al momento de ser llamado para su intervención no se encontraba presente en la plataforma.
ADREINA MORALES ANATO	Inscrito para participar, al momento de ser llamado para su intervención no se encontraba presente en la plataforma.
VIVIANA GOMEZ Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo	Inscrito para participar, al momento de ser llamado para su intervención no se encontraba presente en la plataforma.
LUIS FERNANDO LOPEZ Representación de la Secretaria de Hacienda Distrital	Se refiere al concepto de impacto fiscal que emite la Secretaria de Hacienda Distrital en relación al presente proyecto de acuerdo y manifiesta que no compromete las fuentes de financiación con que cuenta el marco fiscal de mediano plazo cuenta el Distrito de Cartagena, así como tampoco requiere de rentas sustitutas. Que en el presente proyecto de acuerdo no se plasma de manera explícita cuales serán las fuentes de financiación del fondo educativo que se pretende crear por lo que sugieren que se haga mención explícita las tarifas que sea aplicaran a los tramites que en ella se indican y que servirán de financiación para tal fin.

3. OBERVACIONES PRESENTADAS AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO

Mediante escrito con fecha 27 de abril de 2021, la honorable concejal del partido MIRA, Claudia Arboleda Torres, formula observaciones al presente proyecto de acuerdo en relación con lo contemplado en el artículo séptimo, el cual se refiere a la creación de una tarifa aplicable a diferentes tramites a saber: a) para la solicitud del estudio y obtención de la licencia de funcionamiento de las instituciones de educación privadas, dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano b) las tarifas para la solicitud de registro o de renovación del registro o extensión de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano, y por ultimo c) para la expedición de constancias requeridas



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 071 de 2021

con respecto a los artículos 1 y 2 del presente proyecto de acuerdo. Valores referidos en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV.

Al respecto, de manera puntual la concejal manifiesta en su escrito:

(...)Teniendo en cuenta que el cobro de estas tarifas varían en el país de una ciudad a otra, por favor indicar, ¿Cuáles fueron las razones, motivos o criterios que se tuvo en cuenta por parte de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena para determinar o fijar los montos en SMMLV que se cobrarán a las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito por concepto de expedición de licencias de funcionamiento, expedición de Registro para programas nuevos, para renovación o para extensión de programas, renovación de registro y expedición de constancias?(...)

4. CONCEPTO JURIDICO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 del capítulo VI del Acuerdo 014 de 2018, la Oficina Asesora Jurídica del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitió concepto jurídico sobre la temática planteada en el presente proyecto de acuerdo, previo a la elaboración de ponencia de primer debate, refiriéndose al mismo en los siguientes términos:

(...) Es claro la necesidad de la creación del fondo y como tal el mismo encuentra sustento legal, por lo que de primera mano el concepto sería con viabilidad jurídica. Sin embargo, a pesar de que en el proyecto se establece que el mismo NO tiene impacto fiscal alguno, es necesario que tal de forma lo certifique la Secretaría de Educación Distrital.

De igual forma en aras de evitar futuros inconvenientes, es importante que la Secretaría de Educación distrital o la Secretaria de Hacienda, certifiquen:

- a) En la actualidad estos recursos, es decir, los recursos que son cancelados por concepto de licencias, renovaciones y demás tramites en razón de la educación para el trabajo y desarrollo humano, en que cuenta del Distrito se reciben y que planes y programas se vienen financiando con ello.*
- b) Si al momento de implementar este fondo o cuenta especial, no se generaría un déficit para dichos planes o programas.*

Una vez se cuente con claridad sobre estos puntos, considero que es viable impartir aprobación al proyecto de acuerdo.

5. CONCLUSION

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio, atendiendo que se encuentra conforme a las normas vigentes que regulan la materia. Condicionada a que se atiendan y se produzca pronunciamiento de fondo por parte de Secretaria de Hacienda y Secretara de Educación sobre las recomendaciones y/o sugerencias formuladas por la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad y las observaciones formuladas por la honorable concejal Claudia Arboleda Torres. Haciendo la salvedad que el presente documento puede ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 071 de 2021

para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio y la Plenaria.

En tal virtud el articulado que se somete a consideración de esta comisión es el siguiente:

ACUERDO No

()

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA D.T. y C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 338 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Decreto 4904 de 2009, Decreto 1075 de 2015

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL FONDO. - Créase el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena de Indias, adscrito al Despacho de la Secretaría de Educación, que en adelante se denominará **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA DEL FONDO.- El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena de Indias, se constituye como una cuenta especial con destinación específica dentro del presupuesto del Distrito de Cartagena DT y C, sin personería jurídica, ni planta de personal, separada de las demás rentas del Distrito, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

En ningún caso, los recursos destinados al **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DEL FONDO.- El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena DT y C se, crea con el propósito de financiar los estudios y costos para la verificación de los requisitos de la expedición de las Licencias de Funcionamiento y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como también los costos por el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia y la gestión de pares académicos para verificar la calidad de los programas ofertados, según las normas que la regulan.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 071 de 2021

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN. - La administración y ejecución del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena DT y C, estará a cargo de la Secretaría de Educación Distrital, quien deberá enviar mensualmente un informe detallado de las novedades a la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. TESORERÍA. - El Tesorero Distrital tendrá a su cargo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso, para lo cual deberá:

- a) Recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito D.T. y C.
- b) Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C.
- c) Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Distrito D.T. y C, constituir la cuenta bancaria requerida y necesaria para el cabal flujo de los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena DT y C.

ARTÍCULO SEXTO. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO. - El presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena de Indas DT y C, se regirá por las normas presupuestales del Distrito, con sujeción a la Ley Orgánica de Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1. La formulación y ejecución del Presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios que se formulen en el ámbito Distrital en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales relativos a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO 2. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C, estarán reflejados en el Plan de Desarrollo, Programas, Subprograma, Proyectos del Distrito

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto las rentas y recursos incorporados al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C., son inembargables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Fijense las siguientes tarifas para los trámites que se relacionan a continuación:

- A.** Para la solicitud del estudio y obtención de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones privadas de educación dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano, en el Distrito de Cartagena en términos de SMLMV:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 071 de 2021

N.º	CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
1.	Expedición de Licencias de Funcionamiento	Diez (10) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

B. Para la solicitud de registro o de renovación del registro o extensión de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano en términos de SMMLV:

N.º	CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
2.	Expedición de Registro para programas nuevos, para renovación o para extensión de programas	Ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

C. Para la expedición de constancias requeridas con respecto a los artículos 1º y 2º del presente acuerdo la tarifa es del 2% de un (1) SMLMV, valor que deberá aproximarse a múltiplo de pesos.

PARÁGRAFO: Los valores cancelados por los conceptos mencionados no dan lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las licencias y registros respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorícese al Alcalde Mayor del Distrito Cartagena D.T. y C para que reglamente el **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** en su composición, funcionamiento y metodología para el ejercicio de la inspección y vigilancia y conceptos de gastos específicos que se podrán ejecutar con los recursos señalados en el Artículo Séptimo (7º) del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El Alcalde podrá delegar en la Secretaría de Educación, la expedición de los actos administrativos y/o metodologías necesarias para: el ejercicio de la inspección y vigilancia; la revisión, evaluación y verificación de lo solicitado; el establecimiento de tiempos para los requisitos de los solicitantes y su aprobación o rechazo por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Coordinador

CALUDIA ARBOLEDA TORRES
Ponente

CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ
Ponente